Seguros deportivos, ocio y viajes

*Agencia exclusiva de*

Catalana Occidente Seguros

# Coberturas y condiciones especiales

# RESPONSABILIDAD CIVIL

# PATINETES ELECTRICOS O MANUALES,

# Y durante la práctica de cualquier deporte.

**(Incluye hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio)**

Versión enero 2020.

# Coberturas

## *Responsabilidad civil*

### I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

#### I.I - Objeto de la cobertura

Mediante este contrato de seguro se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de conformidad con la legislación vigente, en el ámbito de su vida familiar y privada, por los daños personales, materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros, así como por los animales domésticos y perros identificados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

#### I.2 - Prestaciones del Asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares y Especiales, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derecho-habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales Inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

**El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares.**

#### I.3 - Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de Asegurado:

- La persona física titular del interés objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

A condición de que convivan habitualmente con el Asegurado y en su domicilio, tendrán asimismo la condición de Asegurado:

- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares de ambos, hasta el cuarto grado colateral.

También tendrá la consideración de Asegurado:

- El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

#### I.4 - Tercero

A los efectos de este contrato de seguro, tendrán la consideración de Tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- La persona titular del interés objeto del seguro, indicada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares de ambos, hasta el cuarto grado colateral, que convivan habitualmente con ellos.

Sólo a efectos de la responsabilidad civil derivada de daños personales, tendrá también la consideración de Tercero:

- Los empleados del hogar durante el cumplimiento de sus funciones.
- La persona que, de forma ocasional, tenga el animal doméstico asegurado en su poder.

#### I.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

#### I.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

#### I.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto III. se indican, en su condición de persona privada y en particular:

a) Por los daños causados por las personas de las que debe responder en su condición de cabeza de familia.

b) Por los daños causados por personal doméstico mientras esté desempeñando las funciones para las que fue contratado.

c) Como propietario, inquilino o usuario de la vivienda habitual descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y siempre que sea utilizada exclusivamente por el Asegurado.

d) Como responsable por la realización en la vivienda de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% del límite máximo por siniestro especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

seguretic® Seguros deportivos ocio y viajes

# Coberturas

## *Responsabilidad civil*

e) Por daños ocasionados a los elementos comunes en el caso de habitar el Asegurado en Comunidad de Propietarios.
f) Por daños ocasionados a terceros por incendio, explosión y agua.
g) Como deportista no profesional.
h) Como propietario o usuario de bicicletas, embarcaciones a remo o pedales y tablas de surf con o sin vela, utilizadas con fines no comerciales.
i) Como poseedor de animales domésticos. En el caso de los perros únicamente se entenderán incluidos el la presente cobertura los declarados por el Asegurado, que consten en las Condiciones Particulares de la póliza.
Por la tenencia y uso privado de armas de fuego. Para este supuesto únicamente se entenderán incluidas en la presente cobertura las armas de fuego declaradas por el Asegurado, que consten en las Condiciones Particulares de la póliza.
j) Como usuario de una segunda residencia. Para este supuesto únicamente se entenderán incluida en la presente cobertura la segunda residencia declarada por el Asegurado, que conste en las Condiciones Particulares de la póliza.
k) Los daños ocasionados en el transcurso de viajes a países de la Unión Europea, por un periodo no superior a 15 días.

### II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.
En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las Condiciones Particulares.

### III. EXCLUSIONES

**Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:**

**a) Actividades empresariales, comerciales, profesionales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.**
**b) La práctica de deportes con carácter profesional.**
**c) La práctica de deportes con vehículos a motor.**
**d) Los daños ocasionados durante el ejercicio de la caza.**
**e) La práctica de deportes aéreos de cualquier clase.**
**f) Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, aparatos sanitarios, electricidad y gas, mobiliario y cristales, así como las reclamaciones por desgaste y deterioro por el uso, en las viviendas alquiladas por el Asegurado para utilización propia.**
**g) La propiedad o uso de embarcaciones a vela o a motor (a excepción de las tablas de surf).**
**h) La tenencia y utilización de caballos propiedad del Asegurado.**
**i) La tenencia o utilización de animales que no tengan la consideración de domésticos, aunque hayan sido domesticados.**
**j) En daños ocasionados a elementos comunes de la Comunidad de Propietarios, queda excluido de la cobertura el porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**
**k) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones para las que fue contratado.**
**l) Cualquier daño sufrido por los animales identificados en las Condiciones Particulares de esta póliza.**
**m) Cualquier daño que los animales ocasionen al Asegurado, excepto si se trata del poseedor ocasional, para el que se mantendrá la consideración de tercero.**
**n) Daños ocasionados por los animales durante la participación en concursos, exposiciones, carreras, competiciones u otros espectáculos.**
**o) Cualquier actividad comercial de explotaciones agrícolas o ganaderas que se realice con los animales.**
**p) Actividades de vigilancia, en industrias y comercios, así como las de salvamento, rastreo y similares realizadas por los animales.**
**q) Contagio o transmisión de enfermedades a otros animales.**
**r) Daños personales por contagio o transmisión de enfermedades si el Asegurado no ha cumplido con la normativa vigente en el lugar de residencia del titular del riesgo asegurado, sobre prevención y consecuencias de dichas enfermedades.**

Seguros deportivos, ocio y viajes 10/1102

# Coberturas

## *Reclamación y Defensa Jurídica*

### I. RIESGOS CUBIERTOS

#### I.I - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular y en su calidad de asalariado así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

El Asegurado, titular del interés objeto del seguro, podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas que ampara esta garantía a cualquiera de las personas asimiladas al asegurado indicadas en la Condición Especial «Asegurado» del apartado DEFINICIONES.

10H003

#### I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, contratos laborales, servicio doméstico y derecho fiscal, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

#### I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

**a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.**

**No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

**b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.**

#### I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

d) En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

#### I.6 - Alcance de las garantías

##### I.6.I - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

**Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 300 euros.**

##### I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Seguros deportivos, ocio y viajes

# Coberturas

## *Reclamación y Defensa Jurídica*

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

### I.6.3 - Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza.
Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:
- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuari**o, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:
- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

### I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

**No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono ni los contratos de seguro.**

### I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.
Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

### I.6.6 - Asesoramiento extrajudicial

Mediante esta garantía el Asegurado podrá solicitar al Asegurador asesoramiento, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del Asegurado, que justifique su consulta, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

### I.6.7 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono **902 36 17 13** y en los días y horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.
El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

### I.6.8 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismos públicos donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgado de lo Social o Tribunal Supremo.
Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.
Esta garantía comprende asimismo la defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

**No quedan cubiertos los contratos laborales de carácter especial.**

10H004
Seguros deportivos, ocio y viajes

### I.6.9 - En relación con servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

### I.6.10 - Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

## II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

**Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.**

**En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.**

**En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.**

## III. EXCLUSIONES

**En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:**

**a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.**

**b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**

**c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

**d) Los asuntos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas, como profesional.**

**e) Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**

**f) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza.**

**g) Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular, excepto lo previsto en materia laboral en el punto I.6.8.**

**h) Las reclamaciones que puedan formularse entre si las personas que tienen la consideración de Asegurado o las que puedan formular cualesquiera de aquéllas contra el Asegurador.**

**i) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

**j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**

**k) Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.**

Seguros deportivos, ocio y viajes